

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0025**

**14 ENERO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ANDRES TRUJILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0017 DEL 03 DE ENERO DE 2019**

Persona a notificar: **CARLOS ANDRES TRUJILLO H**

Dirección de notificación usuario **AVENIDA BOLIVAR CR 14 # 9N – 16 LC 505 MOCAWA PLAZA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
**Profesión universitaria**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 14 de enero de 2019

Señor  
CARLOS ANDRES TRUJILLO H  
AVENIDA BOLIVAR CR 14 # 9N – 16 LC 505 MOCAWA PLAZA  
Teléfono: 7498011  
Calarcá Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0017 DEL 03 DE ENERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0025 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 0017 DEL 03 DE ENERO DE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULAS 123869 Y 124708.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL**  
**Profesional universitaria**  
**Dirección Comercial**

## RESOLUCIÓN PQRDS – 0017

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 123869 Y 124708

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **CARLOS ANDRES TRUJILLO H**, Director Administrativo y financiero de MOCAWA PLAZA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 **y de conformidad con lo manifestado en sus dos escritos de petición N° 3144 y 3145 radicados el día 17/12/2018** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto de los predios ubicados en **LA LORENA, CR 14 # 9N - 40 LC 301 Y 302 MOCAWA PLAZA Y CONSULTORIO 519, identificados con MATRÍCULA 123869 Y 124708.**
2. Que verificado en el sistema el historial de las Matrículas **123869 Y 124708**, se observa que los inmuebles se encuentran en MORA del periodo actual por concepto de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo.
3. Que de conformidad con el escrito de petición y los reportes de lectura del periodo en curso respecto de la matrícula N°123869 se evidencia que el medidor no presentó registros de medición pero si existió un error en la toma de la lectura como se evidencia en lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
4072	161	298	5	-1	NORMAL	6/12/2018	5	0	0	0	0	0	0
4053	298	283	0	-1	NORMAL	8/11/2018	0	0	0	0	0	0	0
4034	283	558	0	-1	NORMAL	11/10/2018	0	0	0	0	0	0	0
4015	558	161	0	-1	NORMAL	5/09/2018	0	0	0	0	0	0	0
3996	161	161	0	81	SUSPENDIDO	8/08/2018	0	0	0	0	0	0	0
3977	161	161	0	85	DESOCUPADO	8/07/2018	0	0	0	0	0	0	0
3958	161	161	0	85	DESOCUPADO	8/06/2018	0	0	0	0	0	0	0
3939	161	161	0	85	DESOCUPADO	8/05/2018	0	0	0	0	0	0	0
3920	161	161	0	81	SUSPENDIDO	5/04/2018	0	0	0	0	0	0	1
3901	161	161	0	85	DESOCUPADO	7/03/2018	1	0	0	0	0	1	20
3882	161	161	0	85	DESOCUPADO	6/02/2018	11	0	0	0	1	20	0
3863	161	161	0	85	DESOCUPADO	5/01/2018	11	0	0	1	20	0	0
3844	161	161	0	85	DESOCUPADO	5/12/2017	11	0	1	20	0	0	0
3825	161	162	0	85	DESOCUPADO	8/11/2017	11	1	20	0	0	0	0
3806	162	161	1	-1	NORMAL	5/10/2017	11	20	0	0	0	0	0
3787	161	161	20	11	FRENADO	7/09/2017	20	0	0	0	0	0	0
3768	161	161	0	11	FRENADO	6/08/2017	0	0	0	0	0	0	0

4. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

*“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”*

5. Que de conformidad con lo anterior es viable reliquidar a la matrícula 123869 la cuenta N°44967282 cobrando cero (0)M3 y seguir con la tarifa de desocupado en el servicio de Aseo solo cobrando cargos

fijos lo cual opera solo por tres periodos o si el medidor presenta registros de medición para lo cual debe de estar pendiente para informar de su estado cada tres meses o que el medidor no presente movimiento.

6. Que respecto de la Matrícula N°124708 se ordenó visita de verificación para determinar si existe consumo y que el local esté en uso y ésta arrojó lo siguiente: LECTURA 15 USO COMERCIAL, SURTE PREDIO 519 SIN CONEXIONES HIDRÁULICAS, MEDIDOR TAPONADO NO SE PUDO VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO

7. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

*Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”*

8. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
9. Que de conformidad con lo anterior es viable reliquidar a la matrícula 124708 las cuentas N° 43714903, 44024978 y 44965731 cobrando cero (0)M3 y las cuentas del servicio de Aseo N° 43719075, 44029163, 44341303, 44655093, 44970126 y seguir con la tarifa de desocupado en el servicio de Aseo solo cobrando cargos fijos lo cual opera solo por tres periodos o si el medidor presenta registros de medición para lo cual debe de estar pendiente para informar de su estado cada tres meses o que el medidor no presente movimiento.
10. Que en este orden de ideas para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP, como prestador del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el instrumento idóneo para medir los consumos es el medidor de agua que se encuentra instalado en cada inmueble, como ocurre para el caso de los predios identificados con MATRÍCULAS 123869 Y 124708.
11. Que por lo anterior se ordenará y aplicar la tarifa de desocupado la cual opera solo por tres periodos.
12. Que se ordenará aplicar la tarifa de desocupado en el servicio de Aseo a la cuenta N°44986019 ya que fue el periodo que no existió registro de medición en el predio.
13. Que se le informa a la peticionaria que debe de informar el estado de desocupación en el predio cada tres meses, Advirtiéndole que si el medidor presenta consumo se desactivará la anotación de desocupado. Por lo que se le recomienda cerrar la llave de paso de entrada del registro.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar y Acceder al señor **CARLOS ANDRES TRUJILLO H**, en el sentido de aplicar la tarifa a los predios identificados con MATRÍCULAS 123869 Y 124708 por desocupado, y aplicar cargos fijos por tres periodos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación lo siguiente:

- Reliquidar a la matrícula 123869 la cuenta N°44967282 cobrando cero (0)M3 y seguir con la tarifa de desocupado en el servicio de Aseo solo cobrando cargos fijos lo cual opera solo por tres periodos o si el medidor presenta registros de medición.
- Reliquidar a la matrícula 124708 las cuentas N° 43714903, 44024978 y 44965731cobrando cero (0)M3 y las cuentas del servicio de Aseo N° 43719075, 44029163, 44341303, 44655093, 44970126 y seguir con la tarifa de desocupado en el servicio de Aseo solo cobrando cargos fijos lo cual opera solo por tres periodos o si el medidor presenta registros de medición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **CARLOS ANDRES TRUJILLO H**, de la presente resolución, informándole que si el medidor presenta registros de medición no procede aplicar la tarifa de desocupado y debe de reclamar mes a mes ante las oficinas de atención al usuario, y si el medidor no registra consumo el desocupado solo opera por tres periodos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Tres (03) día del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía no. \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la resolución no. \_\_\_\_\_ de 2019, haciendo saber que proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a)

\_\_\_\_\_

Notificador

Citación de Notificación Personal No. 0018 de 03/01/2019

Armenia, 03 de Enero de 2019

Señor:

**CARLOS ANDRES TRUJILLO H**  
**AVENIDA BOLIVAR, CR 14 # 9N - 16 LC 505 MOCAWA PLAZA**  
**Teléfono: 7498011**  
**CALARCÁ QUINDIO.**

**ASUNTO: ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0017.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0017 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DOS PETICIONES MATRÍCULAS INTERNAS 123869 Y 124708"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**